

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 182

TEGUCIGALPA: 13 DE ENERO DE 1900

NUMERO 1.816

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 2 y 3.

### PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuérdase expedir el Reglamento de Exámenes para los Colegios de 2.ª Enseñanza de la República.

AVISOS.

ESTADISTICA FISCAL.—Balance de prueba correspondiente al mes de junio de 1899.

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto núm. 2

#### EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º—Hanse por electos Designados á la Presidencia de la República, los ciudadanos don César Bonilla, don Máximo B. Rosales y don Daniel Fortín p.

Art. 2.º—Los Designados prestarán la promesa de ley el 1.º de febrero próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los doce días del mes de enero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

### Decreto núm. 3

#### EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud en que el Licenciado don Marcos Carías A., pide se indulte al reo Laureano Ochoa la pena de cuatro años y un día de presidio y accesorias, por el crimen de homicidio ejecutado en la persona de Samuel Barrientos el 28 de marzo de 1899.

Considerando: que las circunstancias excepcionales que concurrieron en la comisión del crimen en referencia, autorizan para acceder á la gracia solicitada,

DECRETA:

Artículo único.—Indúltase al reo Laureano Ochoa el resto de la pena que le falta por

cumplir, y á que fué condenado en sentencia de 21 de septiembre del año próximo pasado; quedando rehabilitado en sus derechos civiles y políticos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los trece días del mes de enero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. CONSTANTINO FIALLOS.

## PODER EJECUTIVO

### INSTRUCCION PUBLICA

Acuérdase expedir el Reglamento de exámenes para los Colegios de 2.ª Enseñanza de la República.

Tegucigalpa: 1.º de noviembre de 1899.

Con el objeto de mejorar y uniformar la práctica de exámenes en los establecimientos de 2.ª enseñanza de la Nación, el Presidente, en observancia del artículo 163 del Código de Instrucción Pública,

ACUERDA:

1.º—Expedir el siguiente

#### Reglamento de Exámenes

PARA LOS

### Colegios de 2.ª Enseñanza

#### CAPÍTULO I

Exámenes

Artículo 1.º—Los exámenes son ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios se verifican en los primeros quince días de diciembre, y los extraordinarios en los diez primeros de abril. También habrá exámenes en época indeterminada cuando por motivos especiales el Poder Ejecutivo tenga á bien concederlos.

Art. 2.º—Los alumnos que se propongan ganar cursos están obligados á matricularse

en las materias que les correspondan, en el tiempo fijado por la ley.

Art. 3.º—Antes del día 20 de noviembre, ó en este día de cada año, todos los profesores pasarán al Director una lista de los alumnos matriculados que hayan concurrido á sus clases en el año, haciendo constar su juicio sobre la capacidad y conocimiento de cada uno. Estas listas, autorizadas por el Secretario, se pasarán á los Jurados examinadores para que las tomen en cuenta en las calificaciones.

Art. 4.º—Para que un alumno sea admitido á examen debe presentar al respectivo Tribunal el certificado que le habilita para examinarse, extendido por el Secretario en vista de la matrícula y de las constancias que obran los registros del Colegio. (Modelo A).

Art. 5.º—Los exámenes serán individuales, públicos y por materias separadas, durando el de cada alumno por lo menos 30 minutos.

Art. 6.º—Los examinadores no tratarán de investigar si los alumnos conservan en la memoria hechos aislados ó casos especiales de una materia, sino de cerciorarse si comprenden los principios de la ciencia ó del arte y saben raciocinar sobre su aplicación.

Art. 7.º—Terminados los exámenes, los examinadores conferenciarán á solas sobre la calificación que deba darse á cada alumno. Para este fin tendrán en cuenta no sólo el resultado del examen sino también el informe dado por los profesores en las listas de que habla el artículo 3.º, lo mismo que las notas de buena y mala conducta de los examinandos, que por escrito deberá presentarles el Director.

Art. 8.º—Las calificaciones serán como sigue: *insuficiente, apto y muy apto*. La primera se dará á los alumnos que por su ignorancia en las materias del curso no deban pasar á estudios superiores; la segunda, á los que estuvieren suficientemente instruidos en las materias de examen; y la tercera, á los que demuestren un aprovechamiento notable.

Art. 9.º—Para estimular á los alumnos, el profesor de cada clase designará al fin del año hasta cuatro jóvenes, que sean los más aprovechados, para hacer su examen en acto público en la materia que se les señale.

Art. 10.—El Director formará, con quince días de anticipación, el programa de los exámenes y actos públicos, que se hará distribuir entre los alumnos, examinadores, padres de familia y personas que tengan interés especial por la enseñanza.

Art. 11.—Cuando por cualquier inconveniente no pueda verificarse un examen el día señalado en el programa, la Secretaría lo hará saber á quienes corresponda, y fijará un aviso en el lugar acostumbrado, señalando nuevo día.

Art. 12.—Los alumnos que no hayan podido examinarse en el día y hora señalados

podrán solicitar examen, comprobando las justas causas que hayan tenido, y el Director, en vista de ellas, podrá concederlo dentro de los meses de diciembre y abril.

Art. 13.—No se dará curso á ninguna solicitud de examen fuera de los plazos señalados, sino es con la autorización del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 14.—Para los actos públicos, exámenes de grado, de Perito Mercantil ó de Profesor de Instrucción Primaria que hayan de hacerse al fin del año, el Director avisará al Ministerio respectivo con debida anticipación, para que nombre, si lo tiene á bien, una comisión que presencie tales actos.

Art. 15.—En los lugares destinados para exámenes habrá pizarras, libros, instrumentos científicos y demás objetos que á juicio del Tribunal sirvan para demostrar prácticamente el grado de instrucción de los examinandos.

Art. 16.—Los alumnos que en acto público ó en las cuatro quintas partes de las materias del curso, hayan obtenido tres calificaciones de *muy apto*, serán premiados con obsequio de libros adecuados y con menciones honoríficas. Para este efecto, el Director comunicará al Ministerio del Ramo el número de premios que se darán y el día en que hayan de verificarse la lectura de calificaciones y distribución de recompensas.

Art. 17.—Los alumnos que de algún modo faltaren á los examinadores en el establecimiento, serán castigados de conformidad con el Reglamento Interior; pudiendo el Director expulsarlos si la falta fuere grave, sin necesidad de convocar al cuerpo de profesores.

**CAPÍTULO II**

*Jurados examinadores*

Art. 18.—Cada Tribunal de examen se compondrá de tres individuos, nombrados por el Director del Colegio con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, procurando que sean profesores del ramo ó Bachilleres, y que uno de ellos, por lo menos, sea extraño al establecimiento.

Art. 19.—El cargo de examinador es obligatorio y gratuito para todas las personas que tengan título facultativo ó literario, adquirido en la Universidad ó Colegios de 2.ª Enseñanza de Honduras, ó que hayan sido incorporados; y facultativo y de honor para los extranjeros y hondureños que hayan adquirido sus títulos en otros establecimientos.

Art. 20.—Los que sin justa causa dejaren de prestar este servicio serán penados con una multa de cinco á diez pesos, que se hará efectiva en sus respectivos sueldos, si los multados los cobrasen del Estado, ó administrativamente en el caso contrario.

Art. 21.—Todo Tribunal de examen debe ser instalado por el Director del Instituto, pudiendo funcionar varios simultáneamente, pero siempre bajo la inmediata vigilancia del Director.

Art. 22.—Los examinadores elegirán entre ellos al que deba presidir el Tribunal. En el caso de que una terna examinadora no pueda completarse con los miembros designados, el Director nombrará los que deban reemplazarlos, ateniéndose á lo indicado en la parte final del artículo 18.

Art. 23.—Los profesores tienen el derecho de asistir á los exámenes de la asignatura que desempeñen; pero no podrán examinar á sus alumnos.

Art. 24.—Al terminar cada examen, el Tribunal discutirá, como se ha dicho en el artículo 7.º, la calificación que deba darse al sustentante. La votación será secreta y

se hará con entera imparcialidad, depositando en una urna las letras iniciales que correspondan á la calificación.

Art. 25.—Cuando algún alumno esté ligado por parentesco de consanguinidad hasta el 4.º grado, ó de afinidad hasta el 2.º, con el examinador, éste se abstendrá de examinarlo, debiendo ser sustituido en tal caso por el que designe el Director.

Art. 26.—El Tribunal que practique un examen extenderá una acta en donde conste la calificación obtenida por el alumno, la que será firmada por cada examinador y autorizada por el Director y Secretario. (Modelo B).

Art. 27.—El fallo del Jurado es inapelable. En consecuencia, no se admitirá contra él recurso de ninguna especie; pero cuando con notoria injusticia se diere una calificación que el alumno no merezca, el Director dará cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, para lo que sea procedente.

Art. 28.—A medida que las ternas examinadoras practiquen los exámenes que les correspondan, irán pasando á la Secretaría las actas que vayan extendiendo, á fin de que se forme con ellas un expediente para cada alumno y se tome nota en el libro correspondiente.

**CAPÍTULO III**

*Exámenes de grado*

Art. 29.—El alumno que quiera optar al título de Bachiller en Ciencias y Letras, de Perito Mercantil ó de Profesor de Instrucción Primaria, se presentará por escrito al Director solicitando se le admita á los exámenes generales, y al efecto acompañará las constancias de haber sido aprobado en los exámenes correspondientes á todos los cursos.

Art. 30.—El Director pedirá informe á la Secretaría sobre la legalidad de los documentos presentados, y siendo éste favorable, pasará el expediente al Inspector de 2.ª Enseñanza departamental para su aprobación. Obtenida ésta, acordará el día y la hora en que deba verificarse el examen general privado. En éste, cada examinador preguntará cuarenta minutos, teniendo presente el expediente del sustentante, el plan de estudios y un ejemplar de los programas oficiales, observándose en lo demás lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de este Reglamento.

Art. 31.—Obtenida la aprobación en el examen general privado, el Director señalará el día y la hora en que deba verificarse el examen de tesis, que será público, para lo cual se anunciará al sustentante, con la debida anticipación, el asunto sobre que ha de disertar, elegido por el Tribunal examinador.

Art. 32.—Respecto del Jurado examinador, se observará lo dispuesto por los artículos 19, 20, 21 y 22. Presidirá el Director, y las calificaciones serán las del artículo 8.º de este Reglamento. El alumno que fuere declarado *insuficiente* en un examen general, podrá repetirlo en la siguiente época de exámenes, ya sean ordinarios ó extraordinarios. El uso de este derecho se le concederá por dos veces solamente.

Art. 33.—En el examen público los Jurados se limitarán á preguntar sobre la materia de la tesis, por el tiempo que juzguen necesario.

Art. 34.—Concluido el examen, se procederá á la votación en la forma prevenida por el artículo 24 de este Reglamento, y si el examinando mereciese la aprobación, el Director le conferirá el título, pronunciando estas palabras: *Señor:* (aquí el nombre) *el Tribunal que practicó el último de vuestros exámenes os aprobó por* (unanimidad ó ma-

yoría) *de votos; en consecuencia, como Director del Colegio* (aquí el nombre), *en uso de las facultades que me da la ley y á nombre de la República de Honduras, os confiero el título de* (aquí el título).

Art. 35.—De estos exámenes el Secretario del Instituto extenderá una acta en el libro correspondiente, que será firmada por el Tribunal y el sustentante, y autorizado por el Director y el Secretario. (Modelo C).

2.º—Los establecimientos privados de igual clase á los Colegios de 2.ª Enseñanza, sostenidos ó subvencionados por el Estado, que deseen se les reconozca la validez de los estudios, deberán sujetarse en un todo á este Reglamento.

3.º—El presente Reglamento comenzará á regir desde el 1.º de diciembre del corriente año.—PUBLÍQUESE.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*E. Constantino Fiallos.*

**MODELOS**

**MODELO A.**

República de Honduras  
 Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza  
 Tegucigalpa  
 Curso de 1. ....  
 Examen de.....El alumno.....  
 .....se encuentra en las condiciones  
 prescritas por la ley para examinarse de.....  
 en este Instituto.  
 Tegucigalpa: ....de..... de 1...  
 El Director, El Secretario,

**MODELO B.**

República de Honduras  
 Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza  
 Tegucigalpa  
 Los infrascritos, miembros del Jurado de examen de la asignatura de.....en el Instituto Nacional, hemos examinado conforme á la ley al alumno.....y..... habiendo contestado satisfactoriamente las cuestiones que le fueron propuestas, lo hemos .....por.....de votos con las notas de.....  
 En fe de lo cual, firmamos la presente acta, en Tegucigalpa, á los...días del mes de.....de mil.....  
 Firmas del Jurado y del Director y Secretario.

**MODELO C.**

República de Honduras  
 Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza  
 Tegucigalpa  
 Los infrascritos, miembros del Jurado de examen previo al grado de.....en cumplimiento del auto de admisión del señor .....al examen general privado, hemos procedido á examinarlo, por el tiempo y en las materias que previene la ley, y.... habiendo contestados atisfactoriamente á to-

das las cuestiones que le hemos propuesto sobre (aquí las asignaturas sobre que versó el examen), lo hemos.....por.....de votos: v (si fuese aprobado), se le designó por tesis para el examen público.....

En fe de lo cual, firmamos la presente acta, en Tegucigalpa, á.....de.....de mil.....

Firmas del Jurado y del Director y Secretario.

MODELO D.

República de Honduras  
Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza  
Tegucigalpa

Los infrascritos, miembros del Jurado de examen previo al grado de.....del alumno....., quien fué aprobado en el examen general privado de (la fecha), hemos ratificado la calificación que en aquel examen obtuvo, después de contestar satisfactoriamente á las preguntas que le hemos dirigido sobre la tesis que ha desarrollado. En consecuencia, el Director confirió á.....el grado de.....de conformidad con la ley.

En fe de lo cual, firmamos la presente acta, con el Director y Secretario, á.....de.....de mil.....

Firmas.

AVISOS

Escuela Superior de Señoritas

Pongo en conocimiento de los padres de familia que desde el 1.º hasta el último del corriente mes queda abierta la matrícula en este plantel.

Tegucigalpa: 7 de enero de 1900.

CONCHA MALDONADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el viernes dos de febrero del año próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará en esta oficina, en el mejor postor que se presente, el terreno denominado "Las Tapias," medido á solicitud de don Rafael Cardona, sito en la jurisdicción de Florida, distrito de Trinidad. Dicho terreno se compone de ciento cincuenta y nueve hectáreas veintiocho áreas y dieciocho y tres cuartas centiáreas propias para la agricultura y ciento setenta y siete hectáreas ochenta y cuatro áreas y cincuenta y seis y cuarta centiáreas para el pasturaje de ganado; las primeras han sido valoradas á tres pesos y las segundas á uno, la hectárea, de conformidad con la ley, dando todo un total de \$ 955.69½.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Santa Rosa: 26 de diciembre de 1899.

3—2

FRANCISCO ARGEÑAL.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber, que el señor Liberato Madrid ha denunciado ante esta Administración un terreno denominado "El Suital," "Rancho Quemado" y "El Dantal," sito en jurisdicción de San Francisco de Ojuera, de este círculo, cuyos límites son: al Norte, con terrenos nacionales; al Este, terrenos de don Fulgencio Rodríguez, llamado "Peña Blanca," y de don Román

Muñoz, llamado "Monte Quemado," que según datos aún no han adquirido el título respectivo de este último terreno: al Sur, con terreno denunciado por don Anselmo Rodríguez, denominado "El Naranjito," y al Oeste, con terrenos nacionales, siendo su extensión de novecientas hectáreas aproximadamente, propio para la agricultura y la crianza de ganado; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 26 de diciembre de 1899.

1—3

JUAN de D. DIAZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, pone en conocimiento del público: que en esta fecha se ha presentado el señor don Agatón Hernández, vecino de San Andrés, en la demarcación municipal de La Unión, distrito de Cucuyagua, por sí y á nombre de las personas que siguen: Inocente Chacón, Cornelio Trigueros, Juan de D. Hernández, Leocadio Martínez, Pablo J. Villanueva, Victoriano Trigueros, Gregorio Rodríguez, Eulalio Villanueva, Simón Rodríguez, Félix Hernández, Francisco Rodríguez, Nicolás Martínez, Jorge García, Ciriaco Rodríguez, Vicente Alvarado, Juan Portillo, Ciriaco Hernández, Eugenio Hernández, Teodoro Saavedra, Espectación Contreras, Vistación Trigueros, José M. Trigueros, Benito Saavedra, Abdón Hernández, Tránsito Contreras y José María Ramírez, denunciando ante esta oficina, como valdía, una faja de tierra que existe como á una legua de su domicilio, dicho terreno tiene como una caballería de extensión, es propio para la agricultura y pasturaje de ganado, no tiene caminos de hierro ni carreteras, ni está cerca de ningún centro mineral de importancia reconocida, tiene por límites: al Norte, terrenos de don Pedro J. Urquía; al Sur y Este, terrenos del común de San Andrés; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo expuesto se pone en conocimiento del público para que si alguien se cree perjudicado en el todo ó en parte con este denuncia, ocurra á esta Administración, en debida forma, dentro del término que la ley señala.

Santa Rosa: 18 de noviembre de 1899.

4—3

FRANCISCO ARGEÑAL.

Ramón Neda, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que con fecha 13 de noviembre del corriente año, el señor don Gonzalo Hernández, mayor de edad y de este vecindario, se ha presentado á esta Administración de Rentas denunciando el terreno nacional denominado "Las Lagunas," como de dos caballerías de extensión, propio para la agricultura y pasturaje de ganado, sito en Fajapos, de jurisdicción de Lepera en este departamento, lindante: al Norte, con terreno de "Guacón," de propiedad de Saturnino Murillo y otros y demás condueños de los de "Las Guayabas" "Consolación" y "Rinconada;" al Oriente, con terreno de ejidos de Lepera; al Sur, con el terreno de "Mistón," de propiedad de José María Villanueva y otros y con el Río Grande de Gracias á Dios; y al Occidente, con el mismo río referido.

Se pone lo expuesto en conocimiento del público y en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria. Gracias: 14 de diciembre de 1899.

20—5

RAMON NEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que con fecha 23 del corriente mes ha sido denunciado por don Jesús C. Trejo, de este vecindario, como nacional, el terreno llamado "Los Hoyos," como de veinte manzanas de extensión, propio para la agricultura y pasturaje de ganado, sito en la jurisdicción de Nujocote, en esta comprensión municipal, lindante: al Oriente, con el terreno de "Los Rumos," de propiedad de don Nazario Pineda y Francisco Pineda Hernández; al Occidente, con terreno de don Lucio y Miguel Lara; al Norte, con terreno de don Jesús Pineda; y al Sur, con terreno nacional llamado "Ar-

cilaca." El expresado denuncia ha sido admitido de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria.

Gracias: 26 de diciembre de 1899.

4—3

RAMÓN NEDA.

CODIGOS NUEVOS

DE LA

República de Honduras

Se venden en la Receptoría de Rentas de Tegucigalpa.

- Código Penal, vale.....\$ 3.00
- de Minería, vale..... 2.00
- de Comercio, vale..... 4.00
- Civil, vale..... 7.00
- de Procedimientos, vale.... 8.00
- Ley Orgánica de Tribunales, vale.. 2.00

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el señor Manuel Antonio Amador, por sí y á nombre de los señores don Gregorio Varela, Ernesto y Nicolás Amador, se ha presentado á esta Administración denunciando un terreno denominado "Potocolo," sito en esta jurisdicción, entre los terrenos ejidales de Lepaterique y Mateo, compuesto de ciento treinta y cinco hectáreas más ó menos, cuyos límites son: al Norte, con terreno de doña Irene de Lardizábal y don Santos Soto; al Oriente, terreno ejidal de los vecinos de Mateo; al Sur, terrenos de Comayagüela y del Doctor don César Bonilla; y al Poniente, terreno ejidal de Lepaterique.

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1899.

18—7

O. CÓRDOVA.

CONTRATISTAS!

Las personas que deseen celebrar contratos para la construcción de la carretera que parte de esta capital hacia el Sur, pueden dirigirse para condiciones y demás circunstancias al Ministerio de Fomento. Se advierte que siempre se exigirá fianza á los contratistas.

Tegucigalpa: 23 de junio de 1899.

FRANCISCO ALTSCHUL.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, al público hace saber: que el Presbítero Licenciado don Demetrio Hernández ha presentado á esta Administración un escrito sobre denuncia de un terreno nacional denominado "El Tamarindo," que existe en la jurisdicción municipal de Santa Rita, y que tiene por límites: al Norte, terreno ejidal de La Libertad y otro de don Pedro J. Urquía; al Sur, terreno de los vecinos de Río Negro; al Este, terrenos valdíos y de don Eduariges Salguero; y al Oeste, terrenos de La Libertad. Dicho terreno se compone como de diez caballerías poco más ó menos, propias para la agricultura y pasturaje de ganado.

Lo expuesto se pone en conocimiento del público para que si alguien se cree perjudicado en todo ó en parte con dicho denuncia, ocurra á manifestarlo durante el término que la ley señala.

Santa Rosa: 7 de diciembre de 1899.

30—4

FRANCISCO ARGEÑAL.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Manuel Membreño como representante de doña Francisca U. de Díaz, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: doce de enero de mil novecientos.—Vista la solicitud presentada por doña Francisca Ugarte de Díaz, mayor de edad y de este vecindario, contraída á pedir que se declare la presunción de muerte de los ausentes doña Jacoba Fiallos y don Agustín Fuentes, de este vecindario.—Resulta: que la solicitud se funda en que hace más de cuarenta años que don Agustín Fuentes y su esposa doña Jacoba Fiallos desaparecieron de esta ciudad, sin que durante ese tiempo se haya tenido noticia de ellos; y que deseando la solicitante se le dé la posesión efectiva de la herencia de su abuela doña Micaela Fiallos, quien sucedió ab-intestato á su hermana Jacoba; y no encontrándose la partida de defunción de esta última, conviene á sus intereses la declaratoria de presunción de muerte solicitada.—Resulta: que las testigos doña Manuela Vega de Ugarte y doña Concepción Vega, declaran contestes que hace más de cuarenta años que los esposos Fuentes desaparecieron de esta ciudad y que han oído decir que fallecieron.—Resulta: que el Fiscal es de parecer que se acceda á la solicitud de que se ha hecho mérito.—Considerando: que doña Francisca Ugarte de Díaz ha comprobado el parentesco que le da derecho á heredar ab-intestato á doña Jacoba Fiallos.—Considerando: que pasados treinta años desde que desaparecieron los ausentes Agustín Fuentes y Jacoba Fiallos, su esposa, es procedente declarar la presunción de muerte de los mismos; por tanto, este Juzgado de Letras, en observancia de los artículos 154, 160 y 161 del Código Civil; 1.210, 1.214 y 1.215 del Código de Procedimientos, declara la presunción de muerte de los ausentes don Agustín Fuentes y doña Jacoba Fiallos; y manda que se inserte esta declaración en "La Gaceta" oficial para que produzca los efectos legales.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Paulino Banegas, Secretario."

3-2

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 31 de julio último se presentaron á este Ministerio los señores don Juan Pablo Torres y don Marcial Viljil, pidiendo que para la explotación de la zona mineral que les fué concedida por acuerdo de 28 del citado mes, en jurisdicción de San Antonio, en este departamento, se les permita, en la cantidad necesaria, el uso de las aguas de las quebradas del "Toro," del "Higo," del "Chorro Principal," "La Peña" y "La Plomosa."

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 8 de agosto de 1899.

20-30-12 FRANCISCO ALTSCHUL.

Ramón Neda, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que con fecha 6 de diciembre próximo pasado el señor don Hipólito Cortés, de este vecindario, denunció ante esta Administración de Rentas, como nacional, el terreno llamado "El Recodo ó Quebrada del Muerto," sito en Mujocote, de esta jurisdicción municipal, como de una caballería de extensión, propio para la agricultura y pasturaje de ganado, lindante: al Norte, con el "Río Mujocote" y terreno particular de Leocadio y Cipriano Bejarano; al Oriente, con el terreno "Las Lagunas," de propiedad de don Oneciforo Trejo; al Sur, con el terreno "Los Ciles ó Piedra Parada," de propiedad de los señores Bejarano ya referidos, camino real de por medio; cuyo denuncia ha sido admitido y mandado publicar de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria.

Gracias: 5 de enero de 1900.

8-2

RAMON NEDA.

OFICINA DE CONTABILIDAD CENTRAL

# Balance de Prueba

correspondiente al mes de junio de 1899.

FOLIOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER
2	Dirección de Rentas.....	\$ 20.206 19	\$ 23.0
4	Aduana de Amapala.....	3 701 49	3 6
6	— Puerto Cortés.....	3 970 75	9 1
8	— Trujillo.....	3 197 75	3 0
10	— La Ceiba.....	8 238 75	3 1
12	— Roatán.....	4 096 00	1 1
14	Administración de Tegucigalpa.....	25 462 17	28 7
16	— Comayagua.....	4 726 87	6 6
18	— El Paraíso.....	2 962 50	5 3
20	— Choluteca.....	6 508 68	4 3
22	— Valle.....	2 323 75	3 2
24	— La Paz.....	2 396 25	4 0
26	— Olancho.....	7 226 37	5.7
28	— Santa Bárbara.....	4 437 69	6.6
30	— Yoro.....	4 363 00	4 6
32	— Gracias.....	1 530 00	2 6
34	— Intibucá.....	4 687 50	2 1
36	— Copán.....	11 593 75	10.9
38	— Cortés.....	21 847 50	18.0
	Suma.....	\$ 143.476 96	\$ 146.5
48	Aguardiente.....	86 830 30	
54	Licores.....	11 964 86	
62	Tabaco en rama.....	3 627 68	
74	Puros ordinarios.....	857 52	
86	— finos.....	470	
92	Pólvora.....	4 724 31	2 4
110	Timbres y papel.....	16 866 68	21 7
120	Boletas pecuarias.....	6 629 00	13 2
134	Tarjetas telegráficas.....	8 941 80	9 6
144	Especies postales.....	3 945 09	2 1
154	Leyes y textos.....	538 75	1 9
162	Pólizas.....	408 70	
166	Patentes.....	228 50	
168	Matriculas.....	2 00	
174	Permisos.....	182 00	
178	Pases.....	665 50	
182	Manifiestos.....	157 00	
186	Especies vencidas.....		
		\$ 290.051 35	\$ ..

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1899.—TOMAS E. SOTO.